



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA RESERVA NACIONAL
PAMPA GALERAS BÁRBARA D'ACHILLE
Nº 023-2019-SERNANP-DGANP-RNPG-J**

Nazca, 27 de diciembre de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 036-2019-SERNANP-DGANP-RNPG, de fecha 27 de diciembre de 2019, elaborado por el biólogo, Santiago Paredes Guerrero, especialista de la Reserva Nacional Pampa Galeras-Bárbara D'Achille, el cual evalúa la solicitud presentada por el señor Gino Renzo Burneo Mayo para elaborar investigación científica que incluye la colecta o extracción de muestras biológicas, el uso de equipo o infraestructura de ANP de administración nacional y la investigación en predios privados, en el marco del proyecto denominado **"Impactos de la Carretera Interoceánica sobre la Fauna Silvestre, Tramo Cruce Canarias – Cruce Saisa en la Reserva Nacional Pampa Galeras – Bárbara D'Achille"**, en el ámbito de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille.

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en los incisos g) e i) del artículo 2° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, unos de sus principales objetivos de protección es servir de sustento y proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de la investigación científica;

Que, en concordancia con ello, en el artículo 29° de la precitada Ley, se establece que el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, siempre que no afecte los objetivos de conservación, se respete la zonificación y las condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, refiere que la investigación científica constituye una herramienta básica para la generación de información que permita mejorar el conocimiento sobre la diversidad biológica, así como para el manejo de recursos naturales y la gestión de riesgos y amenazas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) Ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) La colecta o extracción de muestras biológicas, c) Se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) El uso de equipo o infraestructura perteneciente a las ANP de administración nacional, e) Investigación en predios privados;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, de fecha 23 de diciembre del 2015, se aprueba la “Disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación”, donde se precisan las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, en el artículo 23° de las precitadas Disposiciones Complementarias, se establecen los criterios de evaluación del Plan de Investigación;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 099-2017-SERNANP, publicado el 18 de abril de 2017, se modifica el proceso GAN-01-10-Otorgamiento de Certificado de Procedencia, asimismo deja sin efecto la Resolución Presidencial N° 250-2013-SERNANP que aprobó el Certificado de Procedencia de los recursos naturales renovables forestales, flora y/o fauna silvestre provenientes de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM del 05 de noviembre del 2018 se aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM del 02 de febrero de 2019, se actualizan los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes;

Que, a través del documento del visto, el señor Gino Renzo Burneo Mayo, identificado con DNI N° 10543444, Estudiante de Maestría de Conservación de Recursos Forestales de la Universidad Nacional Agraria La Molina, solicita autorización para realizar la investigación científica que incluye la colecta o extracción de muestras biológicas, el uso de equipo o infraestructura de ANP de administración nacional y la investigación en predios privados, en el marco del proyecto denominado “**Impactos de la Carretera Interoceánica sobre la Fauna Silvestre, Tramo Cruce Canarias – Cruce Saisa en la Reserva Nacional Pampa Galeras – Bárbara D’Achille**”, en el ámbito de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D’Achille, por el periodo de un (01) año;

Que, a través del Informe del visto, la Jefatura de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D’Achille evalúa la solicitud presentada, concluyendo que el expediente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, que el Plan de Investigación se encuentra conforme a los criterios establecidos en el artículo 23° de las Disposiciones Complementarias en mención;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, el artículo 14° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, aprobadas por Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, y el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica con colecta de muestra biológica, denominado “**Impactos de la Carretera Interoceánica sobre la Fauna Silvestre, Tramo Cruce Canarias – Cruce Saisa en la Reserva Nacional Pampa Galeras – Bárbara D’Achille**”, a favor del señor Gino Renzo Burneo Mayo, a ser realizada en el área de aprovechamiento directo (AD) y Zona de Uso Turístico y Recreativo, conforme a la zonificación establecida en el Plan Maestro de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D’Achille, por el periodo de un (01) año, contando a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.



Artículo 2°. - Autorizar el ingreso al Área Natural Protegida, a las siguientes personas integrantes del equipo de investigación:

Nombres y apellidos	Documento de identidad	País de procedencia	Cargo	Institución
Gino Renzo Burneo Mayo	10543444	Perú	Biólogo - Responsable	Universidad Nacional Agraria La Molina

Artículo 3°. - Autorizar la colecta de muestras biológicas de fecas, pelos o rastros de especies de fauna silvestre atropellada en el ámbito de las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y	Progresiva
1	560890	8378816	85.640
2	562213	8378564	87.000
3	565487	8378747	90.400
4	567407	8379319	92.400
5	571101	8379465	95.160
6	572662	8379297	97.750

Artículo 4°. - Los integrantes del equipo de investigación son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, así como en la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP. Asimismo, los investigadores deberán cumplir con las normas que la Jefatura y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.,

Artículo 5°. - En caso fortuito o de fuerza mayor, la Jefatura del Área Natural Protegida se encontrará facultada para adoptar las medidas que resulten pertinentes para hacer frente a la situación generada, las mismas que podrán implicar una modificación de los alcances de la Autorización de ingreso para investigación científica otorgada a través de la presente Resolución.

Artículo 6°. - El señor Gino Renzo Burneo Mayo, autorizado en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución, en su calidad de investigador principal se compromete a:

- Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- No extraer muestras biológicas, diferentes a las autorizadas.
- Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito del ANP.
- Comunicar al SERNANP cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxa en una institución científica nacional autorizada. La extracción de dichos ejemplares incluyendo los nuevos registros para el ANP deberán ser reportados a la Jefatura del ANP (en el Puesto de Control o Sede Administrativa más cercana) para su respectiva consignación en el certificado de procedencia.
- Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.
- Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- Entregar a la jefatura del ANP un informe final de la investigación.
- No utilizar las muestras biológicas con fines de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados; así como, no utilizar los conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos de pueblos indígenas; sin contar con el contrato de acceso correspondiente.



- i. No ingresar bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano en el ámbito del ANP.

El incumplimiento injustificado de estos compromisos producirá el ingreso del investigador en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Artículo 7°. - La autorización a la que se refiere el Artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 8°. - El SERNANP se abstiene de toda responsabilidad por los accidentes o daños que puedan sufrir los integrantes del equipo de investigación durante el desarrollo del proyecto de investigación científica.

Artículo 9°. - Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille y publíquese en la página web institucional (www.sernanp.gob.pe).



Regístrese y Comuníquese


Blgo. Allan Reinhard Flores Ramos
Jefe
Reserva Nacional Pampa Galeras-BA
CBP. 6996